

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponden al Comisario Regio nombrado por mi Real decreto de 18 de Setiembre último para dirigir la reedificación de Conuegra y de cualquiera otro grupo de población destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, las facultades siguientes:

1.º Adquirir á nombre del Estado, con destino á la reparacion ó reconstrucción de casas ó edificios de cualquier clase, los solares, terrenos y materiales necesarios, así como enajenarlos, permutarlos y transmitirlos, segun considere conveniente al mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

2.º Determinar, previos los informes que juzgue oportunos, el emplazamiento de las nuevas construcciones y decidir qué edificios no deben ser reparados ó reconstruidos á cargo de

la Suscripción Nacional en los mismos solares que ocupaban, por no reunir, dada su posición topográfica, las necesarias condiciones de seguridad, procediendo cuando así suceda á la construcción de otras casas en el emplazamiento designado para transmitir las en propiedad y previa la oportuna justificación á los dueños ó causa habientes de las destruidas.

3.º Autorizar por medio del correspondiente instrumento público la adjudicación de esas nuevas edificaciones á favor de los propietarios perjudicados.

Art. 2.º El Comisario Regio autorizará, siempre que sea preciso, la adjudicación del dominio de los nuevos inmuebles en forma de acuerdo, extendido, previa la justificación que estime necesaria, en un libro registro que llevará en papel de oficio, y cuyas hojas foliará, sellará y rubricará.

En dichos acuerdos se consignarán las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria y su reglamento para la inscripción en los Registros de la propiedad.

Art. 3.º De cada uno de los acuerdos en que adjudique el dominio de nuevas fincas mandará expedir el Comisario Regio una copia literal, que autorizará con su sello y firma.

Art. 4.º Tanto los acuerdos como las copias de los mismos á que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al artículo 1.216 del Código civil

Art. 5.º Al inscribir los Registradores de la propiedad la adjudicación de fincas nuevamente construidas, la harán constar por nota puesta al margen de la inscripción de dominio del edificio destruido, en cuya sustitución se entrega.

Art. 6.º También cuidarán los Registradores de hacer referencia por nota puesta al margen de la nueva inscripción de que trata el artículo anterior, á los créditos hipotecarios no cancelados que gravarán la finca en cuya sustitución se entrega al propietario la nuevamente construida.

Art. 7.º El Comisario Regio podrá autorizar asimismo, observando las formalidades establecidas en el artículo 2.º del presente decreto, los actos por virtud de los cuales adquiera los terrenos necesarios para la construcción de edificios ó se cancele por la persona que, segun el Registro, tenga derecho para ello algún gravamen de naturaleza real impuesto sobre los mismos terrenos.

De los actos autorizados, conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, expedirá las oportunas copias que autorizará con su sello y firma; y unos y otros tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al citado artículo 1.216 del Código civil.

Art. 8.º Los expedientes instruidos para la construcción y adjudicación de nuevos edificios, así como los libros registros en que se extiendan los acuerdos del Comisario Regio, se remitirán, una vez que la Comisaría termine sus funciones, al Archivo general de protocolos de la respectiva capital de Audiencia territorial para su conservación y custodia.

Dado en San Sebastian á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

EXPOSICION

SEÑORA: La reforma penitenciaria no debe limitarse á los Establecimientos penales propiamente dichos, debe antes bien alcanzar en mayor grado, si cabe, á los Correccionales y á las cárceles de partido.

Por esto la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, es siempre secundada eficazmente cuando propone mejoras y adelantos en tan interesante servicio.

Acude ahora el Ayuntamiento de Alicante solicitando la creación de una Junta especial que haya de entender en lo tocante á la edificación de una cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal, y es muy grato al Ministro que suscribe corresponder por su parte á los deseos de aquel Municipio, y proponer á V. M. que esa Junta se constituya en forma que permita esperar de sus trabajos un resultado útil é inmediato.

Con tal fin, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Alicante una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá, en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de un Diputado provincial, de un Concejal, del Abad de la Colegiata, del Decano del Colegio de Abogados, de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Gobernador de la provincia y Vicepresidente el Presidente de la Audiencia de lo

criminal, y á falta de estos, ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Junta, y los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento, los hará el mismo Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los Vocales en concepto de Senador y Diputado á Cortes, serán elegidos por el Gobierno.

Art. 6.º La construcción de la nueva Carcel se ajustará al proyecto aprobado en 30 de Mayo de 1888, sin perjuicio de la ampliación que pueda acordarse, y de las modificaciones que como consecuencia de esta puedan introducirse.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Informar sobre la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Segundo. Proponer las cantidades con que en cada caso hayan de contribuir la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la cantidad que á cada una de las dos Corporaciones corresponde en el coste total de la obra.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas que figuran en el proyecto aprobado, proponiendo las modificaciones que crea convenientes, redactar el pliego de condiciones económicas que hayan de terminar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que hayan de exigirse en cada caso.

Cuarto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ordenen, así como respecto de las recepciones parciales y liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta, haya dado su autorización.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Séptimo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia tan pronto como se constituya el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, intervención

y contabilidad de los fondos que administre y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.

(Gaceta del 24 de Octubre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobado el siguiente acuerdo de la Junta superior de la Deuda de Cuba, relativo á los documentos de personalidad que deben acompañar los reclamantes de créditos presentados al reconocimiento en la Junta de Cuba.

1.º Los interesados, cuando por sí mismos hagan la reclamación de sus créditos, no necesitarán para ese acto ni para el del cobro, más que identificar su persona.

2.º Los causa habientes por cualquier título deberán justificar su derecho para reclamar y cobrar, en la forma que determinan las leyes.

3.º Los apoderados de los acreedores deberán presentar poder con todas las condiciones y requisitos legales para la reclamación y para el cobro, siempre que el crédito exceda de 200 pesos. En otro caso, bastará una autorización simple del acreedor con el V.º B.º de la Autoridad local de su residencia ó de la militar en su caso.

4.º Se devolverán á la Junta de la Deuda de Cuba los expedientes que carezcan de los requisitos expresados para que los reclamantes presenten los documentos de personalidad necesarios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Director general, P. E. Valentín García del Busto.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de terrenos para las obras de construcción del ferro-carril de La Robla á Balmaseda; he acordado, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se citan en el *Boletín oficial*, núm. 87, correspondiente al día 13 de Octubre próximo pasado, cuyos terrenos radican en el término municipal de Valdeolea, y hacer pública esta resolución

á virtud de lo que dispone el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa para que los que se crean perjudicados puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de ocho días que señala el citado artículo.

Santander 21 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Visto el expediente de expropiación de terrenos para las obras de construcción del puente sobre el río Saja, en la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se citan en el *Boletín oficial*, número 28, correspondiente al día 3 de Agosto del corriente año, cuyos terrenos radican en el término municipal de Ruento, y hacer pública esta resolución á virtud de lo que dispone el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa, para que los que se crean perjudicados, puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de ocho días que señala el citado artículo.

Santander 21 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE SANTANDER.

En cumplimiento del art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral vigente, la Junta provincial, ha acordado señalar la mitad, más una de las secciones que componen el distrito de Reinosa para la elección de un Diputado provincial, á fin de que los Comisionados cuyas secciones se detallan nombrados por las mismas concurrirán á la Junta general de escrutinio bajo la responsabilidad establecida en el título 6.º de dicha ley electoral.

Distrito de Reinosa.

Secciones de los Ayuntamientos de Reinosa, Valderredible, Valdeprado, Enmedio, Hermandad de Campó de Suso y única de Las Rozas.

La concurrencia de los Comisionados de las demás secciones que no se enumeran es voluntaria.

Santander 23 de Noviembre de 1891. El Presidente, Joaquin Muñoz G. Goicoechea.—El Secretario, José Cano Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ORDENACION DE PAGOS.

Beneficencia.—Expositos.

En los días y por el orden que á continuación se señalan, he dispuesto que tenga lugar el pago á las amas de niños expósitos de los haberes devengados en tal concepto hasta el 30 de Junio último y las gratificaciones

respecto de aquellos expósitos que habiendo cumplido seis años de edad, hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos, debiendo cumplirse las formalidades y prevenciones que al efecto se consignan.

Día 21

Astillero, Piélagos, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa y Santander.

Día 23

Argoños, Arnuro, Bareyo, Barceña de Cicero, Entrambasaguas y Santaña.

Día 24

Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Día 25

Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Rionuerto y Solórzano.

Días 26 y 27

Laredo.

Día 28

Ramales, Rasines, Ruesga, Arredondo y Soba.

Día 30

Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo y Voto.

Día 1.º Diciembre

Potes y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Días 2 y 3

Luena.

Día 4

Castañeda, Corvera, Puente Viesgo, Santa María de Cayon y Villacarriedo.

Día 5

San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Saro, Selaya y Villafufre.

Día 7

Torrelavega y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 9

Cabuérniga y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 10

Todos los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Castro Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

Día 11

Las pensiones para gemelos.

Advertencias.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cuartillas

ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificación del Juez municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó en su caso el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio, con el visto bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificación del Maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del expósito á la escuela y su aplicación ó adelantos, á menos de que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presentación de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspensión del pago, así como que por la no presentación de las amas, en los días señalados ó dentro de los treinta días siguientes al último, porque se proroga el plazo para el percibo de aquellos haberes no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos imponiéndolas sobre las advertencias que se hacen y facilitándoles los medios necesarios para que no se les sigan perjuicios en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 17 de Noviembre de 1891.
—El Presidente, Joaquín Muñoz Goicoechea.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 5 de Setiembre de 1891.

Sres. Ruiz, Célis (D. H.), Orbe, Palacio, Escalera y Célis (D. B.)

Se acuerda:
Disponer en vista de un oficio del auxiliar encargado del Archivo provincial, participando haber encontrado abiertas tres puertas del edificio donde aquel se halla instalado, que por el mismo se manifieste si ha notado la falta de algun documento y que el Arquitecto de la corporacion diga si falta alguno de los objetos por el mismo depositados en aquel edificio.

Conceder veinte dias de licencia al Oficial de la seccion de cuentas don Joaquín Fernandez Peña.

Interesar al señor Gobernador se sirva reclamar algunos antecedentes necesarios para informar en un recurso de D. Gregorio Oteiza contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que le exige el pago de 3.825.68 pesetas por el importe sobre el servicio de coches.

Recordar, bajo apercibimiento de la multa de quince pesetas el cumplimiento en término de diez dias, de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Villaescusa, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 7 de Setiembre de 1891.

Sres. Ruiz, Célis (D. H.), Orbe, Escalera, Palacio y Célis (D. B.)

Se acuerda:
Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general de acogidos en la casa de expósitos correspondiente al mes último.

Insistir en el acuerdo de 17 de Febrero último y reclamar á D. Agustín Cortines pesetas 66.67 que le corresponden por su parte en el edificio antiguo de la Diputacion últimamente reparado.

Recordar bajo apercibimiento de la multa correspondiente, el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Guriezo del ejercicio de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 9 de Setiembre de 1891.

Sres. Ruiz, Célis (D. H.), Palacio, Orbe, Escalera y Célis (D. B.)

Se acuerda:
Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia relacion de los descubiertos de los Ayuntamientos con los fondos provinciales por el primer trimestre del corriente ejercicio y señalarle de plazo para el ingreso hasta el día 25 del actual.

Manifiestar al Alcalde de Valdeolea que desde luego debe cesar en el cargo de Presidente de la Junta administrativa de Mataporquera el nombrado Juez municipal suplente y reemplazarle el que deba con arreglo á la ley municipal.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Comillas del ejercicio de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 12 de Setiembre de 1891.

Sres. Ruiz, Palacio, Orbe, Escalera, Célis (D. H.) y Célis (D. B.)

Se acuerda:
Conceder veinte dias de licencia al Secretario de la corporacion don José Cano Benitez para atender á asuntos de familia y otros veinte para tomar las aguas de Liérganes al Oficial don Daniel Lopez.

Ordenar al auxiliar de la Seccion de cuentas del Gobierno civil don Pedro Fernandez Cavada, se persone con urgencia y sin pretexto alguno, por haber terminado la licencia que se le tenia concedida, á desempeñar su cargo.

Conceder, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita María de las Mercedes, residente en Solórzano, y para trasladarse á Santiago de Cuba al expósito tambien Eleodo-

ro José, del mismo Ayuntamiento.

Acoger, hecha igual declaracion en el hospital al enfermo pobre Mateo Fernandez Perez, de Camargo, y en la casa de Caridad al desvalido pobre tambien Francisco Lopez Molinero, de Ramales.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel, durante el mes de Agosto último, por el pensionado don Casimiro Sainz, importante 150 pesetas.

Remitir al Juzgado militar de Santoña certificación de no cobrar pension ninguna de fondos provinciales doña María de las Nieves Cabrera.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Comillas del ejercicio de 1888 á 89.

Hacer efectiva la multa impuesta á los cuentadantes de Villaverde de Trucíos de 1886 á 87, por no cumplir lo que se tiene mandado, sin perjuicio de que lo hagan sin dilacion alguna.

Santander 18 de Noviembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 14 de Setiembre de 1891.

Señores Célis (D. H.), Palacio, Orbe, Escalera y Célis (D. B.)
Se acuerda:

Reclamar del Alcalde de Miengo testimonio del nombramiento de Juez municipal suplente, hecho á favor de don Nicanor Horna.

Manifiestar al señor Gobernador civil que ya se ha entendido en la reclamacion de varios vecinos de Valdeprado contra un repartimiento vecinal, la cual ha quedado para la resolucion de la Diputacion, segun el art. 138 de la ley municipal.

Reclamar del Alcalde de Piélagos antecedentes necesarios para resolver respecto á una instancia del don Saldado Argumosa, pidiendo un socorro para niños gemelos.

Disponer de la entrega de la Inclusa de los niños, confiados al cuidado de Antonia Gonzalez, residente en Santoña.

Imponer á los cuentadantes del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, del ejercicio de 1886 á 87 por no haber cumplido lo que se les tiene ordenado.

Pedir al Alcalde de Comillas varios antecedentes relativos á las cuentas del ejercicio de 1889 á 90.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

Santander 18 de Noviembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, José Cano Benitez.

BANCO DE ESPAÑA.--SANTANDER

Relacion detallada de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
16 Noviembre 1891	Sr. Gobernador civil de esta provincia	549 60
19 » »	Regimiento infantería de Andalucía.	465 88
» » »	Ilmo. Sr. Obispo y Clero de esta diócesis.	1156 »
	En suma.	2171 48

Son pesetas dos mil ciento setenta y una con cuarenta y ocho céntimos las ingresadas en las fechas anteriormente expresadas.

Santander 21 de Noviembre de 1891.—V. B.—El Director, Emilio Botin.—El Secretario, Miguel Sanz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder de D. Andrés Alquegui, vecino del pueblo de Marrón, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que ha sido cogida causando daños en un prado de D. Eugenio Carral, vecino del expresado pueblo, de las señas siguientes: corba de astas, de cinco á seis años de edad y morena.

Lo que se hace saber al público á fin de que el que se crea ser su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, previo pago de anuncio, daños y gastos que origine; pues pasado que sea dicho plazo, se enajenará en subasta pública.

Ampuero 19 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, Cosme Rivas.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de consumos del corriente ejercicio económico se halla terminado y expuesto al público en el local en que celebra sus sesiones la junta repartidora, por el término de ocho dias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la instrucción.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer uso del derecho que les asiste.

Cillorigo 15 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, José Ibañez.

Ayuntamiento de Peñarubia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Escolástico Gomez Madrid, número 7 respectivamente del alistamiento de este año, se ha instruido contra él el oportuno expediente, y en su virtud el Ayuntamiento acordó declararle prófugo con todas las responsabilidades que con arreglo á la ley puedan serles imputadas.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que se presente ante esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Comision provincial, rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicado prófugo y lo demás que proceda en el caso de que sea hallado.

Peñarubia 15 de Noviembre 1891.—Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Villafufre.

El dia 28 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo las mismas condiciones é igual tipo que el anterior la enajenación en pública subasta de 20 hayas señaladas en el monte Tablado del pueblo de Rasilla.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villafufre 19 de Noviembre 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el repartimiento vecinal por deficit en consumos del corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Villafufre 19 de Noviembre 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

En el pueblo de Aloños, de este término municipal se hallan prendadas y puestas en custodia por haber causado daños en las mieses, las caballerías siguientes:

Una yegua negra, fina, de alzada como seis cuartas, crin y cola largas, y un potro del mismo color, como de tres años de edad.

El dueño de expresados animales se presentará á recogerlos previo pago de daños y costos, en el término de veinte dias desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial pasado el cual, sin verificarlo se procederá á su remate.

Villacarriedo 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José de Saro.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: Que el dia 5 de Diciembre próximo venidero á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de uten-

silios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 20 de Noviembre de 1891.—Ramon Lapeña.

MES DE NOVIEMBRE DE 1891

Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con destino á la misma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
					Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
	D. Francisco Bringas	Limpias	Cebada	35	17.00		595.00	
	Manuel Quevedo	Argoños	Paja	23	9.00		207.00	

Santoña 21 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana.—El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Lapeña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL FERROCARRIL de Santander a Solares

Por acuerdo del consejo de administración, se convoca á los señores Accionistas de esta compañía á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la compañía, Muelle 30, piso 1.º, para deliberar sobre el artículo 42 de los Estatutos.

Las papeletas de entrada á la Junta se darán hasta la víspera de la celebracion de ésta, previa presentacion de las acciones ó resguardo de depósito de ellas.

Para ser representado un socio por

otro, es suficiente una carta en que así se haga constar.

Santander 23 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Francisco G. Camino.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a tocos y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.
SANTANDER. 126

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Noticia de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

Alfoz de Lioredo	3	80
Ampuero	3	70
Anievas	12	46
Areas	2	05
Arredondo	1	90
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	7	30
Cabezón de la Sal	23	20
Cabezón de Liébana	16	22
Cabuérniga	6	17
Camaleño	29	54
Castañeda	10	43
Cieza	8	69
Cillorigo	2	80
Colindres	8	2
Comillas	5	94
Corvera	5	04
Emedio	54	33
Entrambasaguas	35	45
Guriezo	5	31
Hermanidad Campo de Suso	44	90
Herrerías	2	
Lamason	10	40
Las Rozas	17	94
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	3	08
Los Corrales	27	80
Los Tojos	45	73
Luna	35	20
Mazcuerras	20	60
Medio Cudeyo	4	10
Miera	8	14
Molledo	9	80
Penagos	6	60
Peñarubia	7	19
Pesaguero	22	18
Pesquera	3	90
Pielagos	3	90
Coó	1	60
Polaciones	17	60
Potes	1	80
Puerto San Miguel	1	87
Ramales	11	77
Rasines	5	50
Reocin	17	38
Riocansa	21	08
Riotuerto	5	90
Rivamontan al Mar	6	99
Rivamontan al Monte	5	40
Ruente	45	25
Ruesga	4	29
Ruiloba	5	55
San Miguel de Aguayo	28	15
S. Pedro del Romeral	11	61
San Roque Riomiera	2	80
Santa María de Cayón	4	50
Santillana	3	90
Santiurde de Reinosa	5	40
Santiurde de Toranzo	19	51
S. Vicente de la Barquera	5	10
Selaya	4	31
Soba	3	70
Solórzano	3	91
Torrelavega	3	10
Udías	14	65
Vaideolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	6	10
Vega de Liébana	12	47
Villaescusa	10	01
Villafufre	21	33
Voto	11	85

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fidei cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.